



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 86
Modificación del artículo 16 de
las Normas. Plazo de puesta a
disposición de los dividendos
en efectivo.

VISTO, el artículo 16 de las Normas, modificado por las Resoluciones 54 y 57 de la Comisión Nacional de Valores y la presentación de varios accionistas; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 16 de las Normas se establecen plazos de puesta a disposición de los dividendos en efectivo que no obstante su brevedad, en la práctica su utilización total podría causar un perjuicio económico a los accionistas al mantenerse en términos nominales;

Que ello puede acarrear la pérdida de parte de su valor real como consecuencia de la depreciación monetaria;

Que, para evitar tal daño patrimonial, debe disminuirse dicho plazo, sin perjuicio de contemplar el problema administrativo que se le puede plantear a la sociedad cuando también se dispone el pago de dividendos en acciones, capitalización de reservas o revaldos;

Que, en algunos casos, las sociedades han celebrado convenios con terceros por los cuales necesitan conformidad previa de estos para abonar dividendos en efectivo;

que ello no puede ser obstáculo para la puesta a disposición en los plazos previstos en la presente resolución;

Que en consecuencia, la autorización se debe diligenciar con tiempo suficiente como para contar con ella antes de la asamblea, a fin de evitar de que con la aprobación del dividendo se creen expectativas en el mercado que luego puedan no concretarse;

Que para evitar el doble trámite administrativo, y al



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

mismo tiempo proteger el valor real del dividendo aprobado, es preciso que sean los mismos accionistas los que decidan la variación del plazo para su pago y la manera en que se mantendrá dicho valor actualizado hasta el momento del pago;

Por ello, y en orden de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 17.811

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reemplázase el artículo 16 de las Normas (T.O.-1971) modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 54 por el siguiente:

ARTICULO 16.- El pago de los dividendos votados en efectivo deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de su aprobación por la asamblea respectiva.

En los casos en que la sociedad se haya comprometido a requerir la aprobación previa de un tercero para abonar dividendos en efectivo, esta conformidad la debe obtener el Directorio antes de que la asamblea considere el asunto.

Cuando el Directorio de la sociedad también someta a consideración de la asamblea el pago de dividendo en acciones, la capitalización de reservas o cuentas de revalúo, podrá, fundado en razones de orden administrativo, incluir en la convocatoria como punto expreso del orden del día la posibilidad de que el dividendo en efectivo se pague en forma conjunta con la entrega de las acciones liberadas y la forma en que se mantendrá actualizado el valor de aquel hasta su pago.

En este supuesto, en la convocatoria se debe proponer el siguiente punto: "Consideración del pago del dividendo en efectivo conjuntamente con Fuera del plazo de TREINTA (30) días establecido por el artículo 16 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Forma de mantener actualizado el valor del dividendo en efectivo hasta su pago".

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los párrafos an-

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

teriores, aquellas sociedades que hayan establecido en sus estatutos, o en las condiciones de emisión de las acciones con derecho al dividendo en efectivo, el ajuste automático de su monto por el lapso que transcurra entre la asamblea y el pago del mismo.

En ningún caso el plazo de pago del dividendo en efectivo podrá superar el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la aprobación de la asamblea que lo resolvió.

En los casos en que la asamblea decida no ajustar el monto del dividendo en efectivo, el mismo debe ser pagado en el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

En caso de dividendos en acciones, deberá hacerse la correspondiente presentación ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la celebración de la asamblea que lo resuelva y entregarse las mismas a los accionistas dentro del plazo que fije la Comisión Nacional de Valores en la nota por la que se comunique la resolución favorable.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación para las asamblea cuyas convocatorias se publiquen en el Boletín Oficial a partir del 1º de abril de 1984.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, 23 de marzo 1984.

Sr. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE

Sr. PABLO LUIS M. DE ESTRADA
PRESIDENTE

Sr. NORMANDO E. DALY
DIRECTOR

Sr. GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR